



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintidós de junio de dos mil veintidós

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de Jurisdicción voluntaria promovida por el señor **OMAR ALBEIRO JAIMES ORTEGA** sino fuera por lo siguiente:

- Se observa que la demanda viene interpuesta de manera directa por el accionante y éste no tiene derecho de postulación, en esta clase de procesos se requiere acompañamiento judicial por lo que deberá estar representando por un apoderado judicial, al respecto el artículo 73 del CGPP establece: **DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa., y en el presente caso no es una excepción.*

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en artículo 90 del Código de General del Proceso dispondrá la parte actora de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul - Arauca,

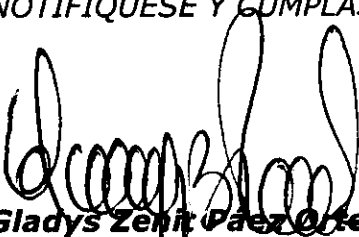
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA corrección registro civil promovida por el señor **OMAR ALBEIRO JAIMES ORTEGA** por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

TERCERO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


Gladys Zenit Paez Ortega